

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZETAQUIRA (BOYACÁ)
SUCESIÓN 158974089001 20210064 00
INTERLOCUTORIO CIVIL 182. ÚNICA INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL:

Zetaquirá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la fecha pasa la Despacho del señor Juez el presente proceso de Sucesión No. 2021-00064 JOSE MARIO SOLER ESPINOSA siendo Causante GERMAN MAURICIO CRUZ GUTIERREZ con escrito y anexos subsanando demanda. Lo anterior para su conocimiento y se sirva proveer. -

JAIRO SANDOVAL PONTE

Secretario. -

DISTRITO JUDICIAL DE ZETAQUIRA (BOYACÁ)
CIRCUITO JUDICIAL DE MIRAFLORES
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZETAQUIRA
Septiembre tres el año dos mil veintiuno

La demanda presentada por el señor JOSE MAURICIO SOLER ESPINOSA fue inadmitida con auto de agosto 17 del presente año y dentro del término de ley, el apoderado del demandante procedió a subsanarla, haciéndose pertinente revisar si se ha realizado de manera que permita la apertura de la sucesión del señor GERMAN MAURICIO CRUZ GUTIERREZ.

Se indicó que con la finalidad de establecer la cuantía de la acción y por ende la competencia de este despacho para adelantarla, debía aportarse la prueba del avalúo catastral del bien dejado por el causante, documento que fue presentado y del que se extracta que el inmueble está avaluado por la suma de \$7.127.000, lo que enmarca la competencia de este juzgado para adelantar la sucesión como proceso de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Se pidió aportar la prueba de la calidad de herederas de ROSA ANDREA CRUZ CALTELBLANCO y PAULA CRUZ LÓPEZ, a fin de acceder a la solicitud de citarlas al proceso, lo que se cumplió respecto de la primera, por lo que es viable realizarle el requerimiento para que manifieste si acepta o repudia la herencia, conforme los lineamientos del artículo 492 del CGP. Respecto de la segunda, la citación se hará una vez se aporte su registro de nacimiento para cuya obtención se ordenará oficiar a la registraduría del estado civil de este municipio, dado que se manifiesta la imposibilidad de obtenerlo por una vía diferente a la judicial. Esto a cargo de la parte demandante.

Como la demanda reúne los requisitos establecidos por la ley (artículos 82 y siguientes y 488 y siguientes del C.G.P.), ha de darse curso a la sucesión solicitada, como proceso de única instancia, en razón de la cuantía que, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 26 del C.G.P. la determina el avalúo catastral de los bienes denunciados como propiedad del causante, que es de \$7.127.000, de acuerdo con el certificado expedido por la Tesorería Municipal, por tanto, se dispondrá: (1) el reconocimiento del accionante como interesado en la sucesión, acreditada su calidad de acreedor del causante, (2) el emplazamiento a quienes se crean con derecho de intervenir en la mortuoria, (3) la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, conforme lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., el artículo 8 del acuerdo PSAA14-10118 emanado del

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZETAQUIRA (BOYACÁ)
SUCESIÓN 158974089001 20210064 00
INTERLOCUTORIO CIVIL 182. ÚNICA INSTANCIA.

Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 del decreto 806 de 2020, expedido por la Presidencia de la República, (4) avisar la apertura del proceso, a la DIAN, informando que el valor del avalúo de los bienes no supera las 700 unidades de valor tributario (UVT) y (5) de acuerdo con el artículo 492 del C.G.P., ordenar la citación de la heredera ROSA ANDREA CRUZ CASTELBLANCO para que manifieste si acepta o repudia la asignación deferida, informándole que, en caso de aceptación, debe hacerse parte del proceso. La misma citación se hará a PAULA CRUZ LÓPEZ, una vez obre en el expediente la calidad de heredera del causante. (6) el decreto de medidas cautelares de embargo y secuestro sobre el inmueble que se encuentra en cabeza del causante (50% del predio 082-721) y (7) conforme lo dispuesto por el artículo 462 del CGP, cítese al proceso a la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, en virtud de las hipotecas que pesan sobre el bien de la sucesión, según las anotaciones 2 y 3 del certificado de tradición y las escrituras públicas 110 de abril 30 de 1978 y 163 de agosto 26 de 1993.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado, en ÚNICA INSTANCIA por ser de mínima cuantía, el proceso de SUCESIÓN del causante GERMAN MAURICIO CRUZ GUTIERREZ, quien tuvo a Zetaquirá como lugar de su último domicilio, fallecido el 21 de julio del año 2021.

SEGUNDO: Reconocer al señor JOSE MAURICIO SOLER ESPINOSA, como interesado en la presente sucesión, en calidad de acreedor del causante GERMAN MAURICIO CRUZ GUTIERREZ

TERCERO: Citar a: ROSA ANDREA CRUZ CASTELBLANCO a fin de que manifieste si acepta o repudia la herencia dejada por su padre GERMAN MAURICIO CRUZ GUTIERREZ, en la forma indicada en la motivación de esta providencia.

CUARTO: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en el presente proceso, en la forma indicada en el artículo 490 del C. G.P. y 10 del decreto 806 de 2020, incluyendo el proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión. Igualmente se publicará en la radiodifusora de la localidad.

QUINTO: Infórmese sobre la apertura del proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, informando el valor de los bienes y adjuntando los documentos de que trata el numeral 8 del decreto 589 de 2016. Oficiése.

SEXTO: Decretar el embargo y secuestro del inmueble en cabeza del causante GERMAN MAURICIO CRUZ CUTIERREZ, 50 % del inmueble ubicado en la vereda Hormigas, matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Miraflores, bajo el No. 082-721. Oficiése en tal sentido.

SÉPTIMO: Citar al proceso a la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, en la forma dispuesta en el artículo 462 del CGP., en virtud de las hipotecas registradas a su favor.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZETAQUIRA (BOYACÁ)
SUCESIÓN 158974089001 20210064 00
INTERLOCUTORIO CIVIL 182. ÚNICA INSTANCIA.

OCTAVO: Solicitar a la Registraduría del Estado Civil, que a cargo de la parte demandante se expida el registro civil de nacimiento de PAULA CRUZ LÓPEZ, hija de GERMAN MAURICIO CRUZ GUTIERREZ. Oficiese al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,



FRANCISCO JAVIER SARZA NARANJO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ZETAQUIRA-BOYACÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACION POR ESTADO
En cumplimiento del artículo 295 del
C.G.P., el auto anterior se incluyó en
ESTADO
HOY: septiembre 6 de 2021
34
JAIRO SANDOVAL APONTE
Secretario